



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22870	23/04/2025	65940
184/22949	24/04/2025	66063

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se indica que la jubilación anticipada de los profesionales sanitarios debe tener en cuenta la planificación de las necesidades de estos profesionales, que requiere años de anticipación, en previsión de las vacantes que se podrían generar. En la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, creada por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y en la que están representadas todas las comunidades autónomas, se trabaja en la modernización de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, reducir su temporalidad, mejorar sus condiciones laborales y potenciar su formación y desarrollo profesional.

Por otro lado, se señala que el artículo 206 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé la posibilidad de rebajar la edad mínima de jubilación, por real decreto y mediante coeficientes reductores, para aquellos grupos profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.



Asimismo, se dispone que se establecerá reglamentariamente el procedimiento general para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad, determinando que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero.

Al respecto, debe recordarse que, en la actualidad, se encuentra en trámite la aprobación del proyecto de real decreto que tiene como objeto la adaptación del marco regulador del régimen jurídico y los procedimientos para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, los coeficientes reductores de la edad de jubilación por razón de la actividad se establecerán, en su caso, mediante la tramitación del procedimiento que se regule en la norma que finalmente resulte aprobada.

Por otra parte, el Gobierno ha venido adoptando medidas para fomentar la permanencia de los trabajadores en activo, en cumplimiento del contenido de la recomendación 12 “Edad de jubilación” del Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados el 19 de noviembre de 2020, la cual contempla tal fomento como una de sus principales líneas de actuación. Debe tenerse en cuenta, en todo caso, que esas medidas no son incompatibles con la jubilación anticipada puesto que, finalmente, esta será una opción del trabajador que cumpla con los correspondientes requisitos establecidos para cada uno de los distintos supuestos regulados en la normativa vigente.

Madrid, 03 de junio de 2025

